

Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 111-2023 Informe de Precalificación N° 024-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 20 de Marzo del 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Resolución Administrativa Regional N°0101-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 20 de Marzo del 2024, la misma que inicia procedimiento Administrativo Disciplinario –PAD; el Informe N°212-2024-GRM/ORA de fecha 11 de Abril del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Así mismo, el artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regimenes 276, 728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CAFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el Artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil se expone que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

Que, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo III del Título Preliminar establece que ésta ley comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento en mención dispone que la



Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el Artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación";

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

1. Que, la ex funcionaria AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA, fue designado por el Gobernador Regional de Moquegua, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2021-GR/MOQ, y cesó sus funciones en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2022-GR/MOQ de fecha 31/08/2022.
2. Con Memorandum N°1166-2023-GRM/GGR-ORA/ORH, de fecha 20 de setiembre del 2023 el Jefe de Recursos Humanos requiere Deslinde de Responsabilidades por la presunta falta administrativa de omisión de funciones al cesar a un servidor por límite de edad después de 07 meses de haber cumplido los 70 años de edad permitida para trabajar para el estado peruano, conforme se aprecia en la Resolución Jefatural N° 120-2022-GR.MOQ/ORH- ORA y sus respectivos antecedentes, teniendo pleno conocimiento de ello la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos previo a que la ex servidora cumpliera los 70 años de edad.

II. LA IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

De las investigaciones preliminares por la Secretaria Técnica de los PAD se evidencia la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido la Servidora Ayda Paulina Pfoccoalata



Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

Ancalla en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos por tanto, resulta ser de aplicación la falta establecida en el artículo 85° numeral d) que contempla "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Ítem 8.

Que, la ex funcionaria **AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA** Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, habría vulnerado lo dispuesto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que establece "La negligencia en el desempeño de las Funciones". Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, aprobado mediante D.S. 040-2014-PCM.

De acuerdo a los hechos suscitados en el presente expediente, la Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA, en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no realizó las acciones que correspondían dentro de sus funciones, al haber permitido la continuidad laboral de la servidora Elva Eudocia Ticono Cayetano, quien habría cumplido los 70 años de edad en fecha 01 de Abril del 2022, manteniendo así, el vínculo laboral, contraviniendo las disposiciones normativas especiales sobre la materia (Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM), se considera negligente incumpliendo las siguientes disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF Institucional, que en el numeral 3.2 de la Dirección de Recursos Humanos (pág. 15) establece en el ítem 3 Funciones Generales. 1. Planear, asesorar, organizar, administrar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos de Sistema de personal a nivel regional, concordante con el ANEXO N° 01 Hoja de Especificaciones del Cargo del Dir. Sistema Admvo II (Director de Recursos Humanos), ítem 4 Funciones Específicas; del mismo modo, se incumple las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27/08/2021), ítem 07.2.3.1 Oficina de Recursos Humanos, Artículo 59° La oficina de Recursos Humanos, es la responsable de conducir el sistema administrativo de personal y ejecutar los procesos técnicos administrativos. Depende Jerárquica, funcional y administrativamente de la Oficina Regional de Administración. Artículo 60° Son Funciones de la Oficina de Recursos Humanos, 1) Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos del Gobierno Regional y en el marco de los dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

En consecuencia, la Servidora investigada habría vulnerado el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece como falta disciplinaria de los servidores "La negligencia en el desempeño de las funciones".



Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

- a. En virtud al Informe N° 127-2023-GRM/ARE-ORH-ORA, de fecha 31 de marzo del 2022, emitido por el encargado del Área de Registro y Escalafón - Prof. Percy Cesar Mamani Cruz, se remite información a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos - Lic. Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla, donde se le indica el cese por 70 años de edad de la servidora contratada estable Elba Eudocia Ticona Cayetano (RJ) que presto Servicios en la Sub Gerencia de Estudios y cumple 70 años de edad el 01-04-2022.
- b. Que, en conformidad al Memorándum N°0918-2022-GRM/ORA-ORH, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Abg. Yohuel Edison Mamani Quispe, remite expediente al encargado del Área de Registro y Escalafón, solicitando los periodos vacacionales al 30 de setiembre del 2022 de la servidora Contratada estable Elba Eudocia Ticona Cayetano (RJ).
- c. Informe N° 0465-2022-GRM/ORA-ORH-ARE, de fecha 22 de setiembre del 2022, emitida por el encargado del Área de Registro y Escalafón - Prof. Percy Cesar Mamani Cruz, quien indica que la servidora Contratada estable Elba Eudocia Ticona Cayetano (RJ) cuenta con un periodo vacacional pendiente es de 1 año y 04 meses al 30 de setiembre del 2022.
- d. Que, en mérito al Informe N° 584-2022-GR.MOQ/ORA-ORH-ZRAH de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por el Encargado de Remuneraciones - Ricardo Alvarado Hurtado, se remite información al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Abg. Yohuel Edison Mamani Quispe, con la finalidad de remitirle el cálculo de vacaciones truncas de la servidora Contratada estable Elba Eudocia Ticona Cayetano (RJ) que se realizó el cálculo al 14 de octubre del 2022 acumulando un total de 01 año, 04 meses y 14 días de vacaciones truncas por el importe de S/.2, 744.50 soles, aportando a Es salud de S/.247.01 soles un total de S/.2 991.51 Soles.
- e. Que, en conformidad a la Resolución Jefatural N° 120-2022-GR.MOQ/ORH-ORA de fecha 11 de octubre del 2022, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, se resuelve cesar con efectividad el 14 de octubre del 2022 a doña Elba Eudocia Ticona Cayetano al haber cumplido 70 años de edad.
- f. Que, en virtud al Memorándum N° 1166-2023-GRM/GGR/ORA/ORH de fecha 20 de setiembre del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Abg. Stalin Elizalde Zeballos Rodriguez emitida a la Secretaria Técnica del PAD el inicio de deslinde de responsabilidades al cesar a un servidor por límite de edad después de 07 meses de haber cumplido los 70 años de edad permitida para trabajar por el estado peruano.



IV. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FALTA:

- ✓ Informe N° 127-2023-GRM/ARE-ORH-ORA de fecha 31 de marzo del 2022 emitido por el encargado del Área de Registro y Escalafón - Prof. Percy Cesar Mamani Cruz, se remite información a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos - Lic. Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla.
- ✓ Resolución Jefatural N° 120-2022-GR.MOQ/ORH-ORA de fecha 11 de noviembre del 2022, mediante la cual se emite el cese de Elba Eudocia Ticona Cayetano por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en fecha 14 de octubre del 2022.

Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

- ✓ Informe Escalonario N° 033-2024-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 22 de febrero del 2024, Al momento de la comisión de la falta la servidora Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla ocupó el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que concuerda con la información emitida mediante Resolución Ejecutiva Regional N°275-2021-GRM/MOQ de fecha 11 de agosto del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N°414-2022-GR/MOQ de fecha 31 de agosto del 2022 que resuelve cesar en el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua.
- ✓ Informe de Precalificación N° 24-2023-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 20 de marzo del 2024, la Secretaria Técnica recomienda al Órgano Instructor Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla.
- ✓ Resolución Administrativa Regional N° 0101-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 20 de marzo del 2024 a través del cual el CPC Wilfredo Saira Quispe en su condición de Órgano Instructor dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo a la servidora Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla en calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos a quienes se les atribuyo la falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil referida a la Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- ✓ Cédulas de Notificación (fjs 38-45), a través de la que se acredita que el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue notificado a la servidora el 25 de marzo del 2024 y el 18 de abril del 2024.

V. LA SANCION IMPUESTA:

Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que a medida disciplinaria a imponer al servidor guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros;

Es así, que las circunstancias atenuantes y agravantes complementan la tipificación de la conducta, mediante la incorporación de una serie de consideraciones de mayor a menor punición, que pueden estar reguladas independientemente para todas las infracciones administrativas o incluyéndose en la tipificación como un elemento calificativo de un ilícito específico.

De este modo, se considera que la entidad incurriría en vicio si propone o aplica una sanción sin valorar la existencia de cada una de las circunstancias calificadas como relevantes;

Bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103° del Reglamento General, se deberá considerar si el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la referida norma, verificándose que, conforme a lo revisado en autos, en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

Estando a lo señalado, y habiéndose acreditado los hechos imputados de la servidora AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA al haber permitido la continuidad laboral de la servidora Elva Eudocia Ticona Cayetano, quien habría cumplido los 70 años de edad en fecha 01 de Abril del 2022, manteniendo así, el vínculo laboral, incumpliendo en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF Oficina de Recursos Humanos,



Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

Artículo 59°, es la responsable de conducir el sistema administrativo de personal y ejecutar los procesos técnicos administrativos, por lo que corresponde imponer la **SANCIÓN de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES A UN AÑO (365 días calendario)** conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia por conforme a lo recomendado por el Órgano Instructor en su Informe N° 212-2024-GRM/ORA;

VI. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;

VII. EL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

VIII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACIÓN.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Reconsideración será resuelto por Órgano Sancionador que impuso la sanción, es decir por el Gerente General.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el estado de Emergencia Nacional"; al respecto el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el cómputo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de marzo al 30 de junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Resolución Jefatural

N° 057-2024-GRM/ORA-ORH
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **IMPONER** a AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA, la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de **Un Año (365 días calendarios)** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, en la dirección domiciliaria indicada por el Área de Registro y Escalafón: Calle el Siglo N°376-B-Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asimismo, una vez consentido el acto sancionador, se registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del Servidor; ello de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para el registro en el legajo personal, y, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. EDISON EDGARDO LUJIZ ROSADO
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS